



Celebrada por la Mancomunidad de Servicios "La Vega" sesión ordinaria el día 31 de octubre de 2022, Se aprobó la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Procedentes de Cubas para el 2023.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el ««Boletín Oficial» de la provincia, número 258, de 8 de noviembre de 2022, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.







ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE CUBAS.

Artículo 1. Fundamento.

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto de la tasa.

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos domésticos procedente de las cubas instaladas en cualquier punto en el que preste sus servicios la Mancomunidad.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imposible la recogida y tratamiento de residuos procedentes de las cubas instaladas en cualquier punto en el que preste sus servicios la Mancomunidad.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios "La Vega", disfruten de los servicios recogidos en el artículo 2.







Artículo 5. No sujeción

No están sujetos a la presente ordenanza, los Ayuntamientos que tengan transferido el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos domiciliarios, únicamente para las cubas instaladas dentro de los Puntos Limpios autorizados, cuya gestión sea realizada por la Mancomunidad.

Artículo 6. Responsables.

- 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio que origina su exacción.

Artículo 8. Cuota tributaria.

- 1. Constituye la cuota tributaria las sumas de las fracciones de recogida y tratamiento.
- 2. La fracción recogida se calcula en función de los kilómetros recorridos de ida y vuelta, desde el Complejo Medioambiental La Vega hasta el destino de las cubas, por el precio del kilómetro, a razón de 2,94 € el Kilómetro, tomando como referencia las distancias establecidas en el anexo I de la esta ordenanza.
- 3. La fracción tratamiento se calcula en función de la toneladas de residuos depositadas en el Complejo Medioambiental de La Vega por el precio de la tonelada aprobado en la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega.

Complejo Medioambiental La Vega: Carretera A-460 (Guillena-Burguillos) Km, 9.5. Alcalá del Río (Sevilla)

Dirección notificaciones: Plaza de España, 1. Guillena 41210 (Sevilla) Tfno: 955 111 140

Sede Electrónica: https://mancomunidadvega.sedelectronica.es Web: https://web.lavegamancomunidad.es







Artículo 9. Gestión

- 1. El servicio de transporte de cubas de punto limpio se realizará periódicamente con arreglo a la planificación del servicio, sin necesidad de solicitud previa. Cuando se trate de cualquier otra prestación de servicio de recogida y tratamiento de cubas, se requerirá solicitud previa a la Mancomunidad.
- 2. La cuota resultante de los trabajos realizados se notificará en la liquidación tributaria mensual a los sujetos pasivos, junto a la cuota resultante del tratamiento de los residuos, regulada en la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 10. Recaudación e ingreso.

- 1. La recaudación de la tasa se realizará conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento de Recaudación, con las especialidades siguientes:
- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.







Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/o contradigan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.







Anexo I: Distancias

MUNICIPIO	Kms. (ida y vuelta)
ALCALA DEL RIO	30
ALCOLEA DEL RIO	80
BRENES	44
BURGUILLOS	18
CAMAS	60
CANTILLANA	45
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	40
Castilleja de la cuesta	60
EL CASTILLO DE LAS GUARDAS	100
EL GARROBO	60
EL RONQUILLO	64
GERENA	46
GUILLENA	20
LA ALGABA	40
LA RINCONADA	40
LORA DEL RIO	108
PEÑAFLOR	140
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	68
TOCINA	70
TOMARES	66
VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS	70
VILLAVERDE DEL RIO	34

